Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100 - Fax: 922 922 381

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2043 (27/12/20)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.c) Ley 4/2012 Art. 54.1.a) y c) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el tipo impositivo aplicable a la entrega de un microscopio electrónico destinado a cubrir las necesidades asistenciales (anatomía patológica) de un centro hospitalario dependiente del Servicio Canario de Salud. La sociedad mercantil transmitente comunica que el microscopio no solo se puede utilizar en el ámbito hospitalario, sino también para investigación en cualquier laboratorio, tanto de la industria alimentaria, análisis de aguas, en el ámbito aeroespacial o de automoción.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo general del 7 por ciento la entrega de un microscopio electrónico que objetivamente no es solo de uso sanitario, aunque vaya destinado a cubrir las necesidades asistenciales (anatomía patológica) de un centro hospitalario.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo aplicable a la entrega de un microscopio electrónico destinado a cubrir las necesidades asistenciales (anatomía patológica) de un centro hospitalario dependiente del Servicio Canario de Salud. La sociedad mercantil transmitente comunica que el microscopio no solo se puede utilizar en el ámbito hospitalario, sino también para investigación en cualquier laboratorio, tanto de la industria alimentaria, análisis de aguas, en el ámbito aeroespacial o de automoción.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> *"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*
> *(...)*
> *c) Los productos sanitarios definidos en el artículo 2 l) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*
> *No se incluyen en esta letra los productos de cuidado personal ni los productos cosméticos definidos en las letras m) y n) del artículo 2 citado en el párrafo anterior."*

La citada letra l) del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, define al producto sanitario del modo siguiente:

> *"l) «Producto sanitario»: Cualquier instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y/o terapia y que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de:*
> *1.º Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad;*
> *2.º diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia;*
> *3.º investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico;*
> *4.º regulación de la concepción,*
> *y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios."*

El tipo reducido del 3 por ciento resulta, por tanto, aplicable a aquellos productos que por su configuración solo esté destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con fines de, entre otros, diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.

La sociedad mercantil transmitente comunica que el microscopio no solo se puede utilizar en el ámbito hospitalario, sino también para investigación en cualquier laboratorio, tanto de la industria alimentaria, análisis de aguas, en el ámbito aeroespacial o de automoción.

Se desprende de todo lo expuesto que el microscopio electrónico objeto de entrega objetivamente no es solo de uso sanitario, por lo que no puede disponer de la consideración de producto sanitario.

El artículo 51.1.c) de la Ley 4/2012 dispone:

"*1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (...)*

d) El tipo general del 6,5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que tributa al tipo general del 7 por ciento la entrega de un microscopio electrónico que objetivamente no es solo de uso sanitario, aunque vaya destinado a cubrir las necesidades asistenciales (anatomía patológica) de un centro hospitalario.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de diciembre de 2020

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García